



RADICACION: 08-001-40-53-015-2022-00283-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPHUMANA Nit. 900.528.910-1
DEMANDADOS: MIGUEL ADOLFO MADRID FADUL

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 28 de junio de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el demandante COOPHUMANA a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra MIGUEL ADOLFO MADRID FADUL, para que se le ordene pagar la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$64.115.141), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 57833, más TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$3.448.798), por concepto de intereses corrientes causados desde el 30 de septiembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de COOPHUMANA y contra MIGUEL ADOLFO MADRID FADUL, por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$64.115.141), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 57833, más TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$3.448.798) por concepto de intereses corrientes causados desde el 30 de septiembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Reconocer personería jurídica a la doctora CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7384b6f2f581b5ff71a959870aae9f4230207278356fbf15208d6230624b147**

Documento generado en 28/06/2022 02:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>